

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1961

} N° 14.494

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 167 de 14 de agosto de 1959, por la cual no se avoca conocimiento.

Resolución N° 168 de 13 de agosto de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución N° 169 de 17; y 170 de 18 de agosto de 1959, por las cuales se reconocen derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 204 y 205 de 11 de agosto de 1961, por los cuales se abren créditos suplementales.

Sección Segunda

Resolución N° 258 de 30 de agosto de 1961, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 94 de 7; y 95 de 13 de abril de 1959, por los cuales se aprueban diligencias de nacionalización de unas naves.

Resuelto N° 96 de 13 de abril de 1959, por el cual se cancela patente permanente de navegación.

Resuelto N° 97 de 13 de abril de 1959, por el cual se cancela definitivamente una inscripción.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 277, 278, 279 y 280 de 31 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1257 y 1258 de 30 de diciembre del 1957, por los cuales se nombra un personal.

Contrato N° 48 de 16 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y la señora Elia Arosemena Talley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 26 de 30 de agosto de 1961, celebrado entre la Nación y el Dr. Domiciano Broce Jr.

Contrato N° 27 de 20 de septiembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Adela B. de Sosa.

Contrato N° 28 de 14 de septiembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Aron Eisen en representación de la Empresa "Muebles y Espejos S. A."

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 104 y 106 de 31 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 105 de 31 de marzo de 1958, por el cual se elimina un cargo y se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 33 de 14 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el Dr. René Ramírez Prego.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 167.—Panamá, 14 de agosto de 1959.

No es necesaria la revisión de la Resolución N° 54, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 27 de junio de 1959, por medio de la cual confirmó la Resolución N° 55, del Alcalde de Tolé fechada el 13 de mayo de este año en relación con la controversia civil de policía promovida por Juan Manuel Castrellón Alvarado y Demetrio Pérez, contra el recurrente Lorenzo Pineda.

Tanto la resolución del Gobernador como la del Alcalde, que ordenó a Lorenzo Pineda reparar las cercas de su predio para que sus animales no pasasen al predio de Castrellón y no causaren daños al señor Pérez proceden en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 168.—Panamá, 13 de agosto de 1959.

La señora Ramona Montero Vda. de González, con cédula de identidad personal N° 47-28648, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Remigio González, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 18 de junio de 1959, que acredita el matrimonio civil de Remigio González y Ramona Montero, celebrado el 20 de febrero de 1959, según sentencia dictada por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, el día 20 de febrero de 1959. La peticionaria ha exhibido también certificados de nacimientos de sus hijos María Magdalena González y Sixto González.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 24 de junio de 1959, en el cual consta que la señora Ramona Montero vda. de González no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo, el señor Remigio González.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 23 de junio de 1959,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3436

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

en el cual consta el registro de la defunción del señor Remigio González, acaecida el 9 de enero de 1938.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por los señores Serapia Acuña, Carlos A. Plaza y Ventura Ríos, cuyos testimonios comprueban que la señora Ramona Montero vda. de González, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/100.00 balboas mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Remigio González, con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/75.00 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ramona Montero Vda. de González el derecho a recibir del Estado, una pensión mensual de B/37.50 balboas, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Remigio González.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 169.—Panamá, 17 de agosto de 1959.

El señor Ernesto E. Alfonso, con cédula de identidad personal No. 19-3024, ha solicitado al

Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00 de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hijo del Capitán Clodomiro Alfonso, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Municipal del Distrito de Boquete, por los señores Pedro Vidal Suárez y Manuel Ceferino Díaz Armuelles, con los cuales prueba que el señor Ernesto E. Alfonso, cuidó a su padre enfermo, el Capitán Clodomiro Alfonso, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 26 de abril de 1936.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 9 de junio de 1959, en el cual se expresa que el señor Clodomiro Alfonso falleció el 26 de abril de 1936.

Se ha probado en este caso que el peticionario tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Ernesto E. Alfonso, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B/300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º, concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 170.—Panamá, 18 de agosto de 1959.

La señora Dilia Angélica Córdoba, con cédula de identidad personal Nº 8-3790, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de trescientos balboas (B/300.00) de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hija del Soldado Gerónimo Córdoba, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 67 de 17 de octubre de 1938.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por los señores Alejandro Antonio Alvarado, Magdaleno Rodríguez y Pedro Antonio Ayala, con los cuales prueba que la señora Dilia Angélica Córdoba, cuidó al Soldado Gerónimo Córdoba, durante los últi-

mos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 22 de octubre de 1951. La señora Silvia Córdoba vda. de Díaz, ha manifestado ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, que su hermana Dilia Angélica Córdoba fue quien cuidó a su padre enfermo.

Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 27 de mayo de 1959, en el cual expresa que el señor Gerónimo Córdoba falleció el 22 de octubre de 1951.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Dilia Angélica Córdoba el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de trescientos balboas (B/300.00) que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º, concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 204
(DE 11 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente, la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y dos balboas (B/4,352.00), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesario para reforzar la partida 1232001-102, que se requieren para cumplir con nombramientos hechos en la partida de sueldos eventuales del Servicio de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1232001-102		B/4,352.00
1220102-101	75.00	
1220103-101	45.00	
1230801-101	50.00	
1230803-101	50.00	
1230906-101	37.50	

1231201-101	80.00
1231301-101	37.50
1231401-101	100.00
1231402-101	35.00
1231502-101	62.50
1231503-101	457.50
1231801-101	717.50
1231803-101	97.50
1231804-101	85.00
1231901-101	60.00
1231902-101	50.00
1231905-101	245.00
1232101-101	185.00
1232401-101	170.00
1234601-101	525.00
1233903-101	70.00
1234401-101	75.00
1235301-101	150.00
1235501-101	100.00
1236301-101	225.00
1236303-101	92.50
1236401-101	152.50
1236501-101	300.00
1237201-101	22.00

Totales 4,352.00 4,352.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 31 de 3 de agosto de 1961, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y dos balboas (B/4,352.00), necesario para reforzar la partida 1232001-102, de dicho Presupuesto, que se requieren para cumplir con nombramientos hechos en la partida de sueldos eventuales del Servicio de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, mediante la disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

DECRETO NUMERO 205

(DE 11 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de veintiséis mil seiscientos cincuenta balboas (B/26,650.00), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesario para reforzar varias partidas, que se requieren para llevar a cabo varias erogaciones de carácter urgente en dicho Ministerio.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1233602-216		B/1,000.00
1233610-212		7,500.00
1233801-102		4,550.00
1233902-216		1,000.00
1233903-222		1,500.00
1233903-216		6,775.00
1233916-306		1,725.00
1236302-216		500.00
1236303-222		2,100.00
1233612-306	930.00	
1233613-206	70.00	
1233613-306	4,930.00	
1233901-101	2,000.00	
1233903-101	570.00	
1233903-101	2,940.00	
1233912-102	1,500.00	
1233912-212	110.00	
1233912-212	1,500.00	
1233912-212	1,000.00	
1233912-212	165.00	
1233917-306	3,000.00	
1233919-306	3,610.00	
1233912-212	225.00	
1233932-306	400.00	
1233933-306	1,100.00	
1236307-306	400.00	
1236310-306	100.00	
1236303-102	2,100.00	
Totales	26,650.00	26,650.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 34, de 3 de agosto de 1961 aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por con-

ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de veintiséis mil seiscientos cincuenta balboas (B/26,650.00), necesario para reforzar las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto, que se requieren para llevar a cabo varias erogaciones de carácter urgente en dicho Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, 30 de agosto de 1961.

Vistos:

El Administrador General de Rentas Internas de la Provincia de Colón remite a este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la Resolución Número 61-9 de 26 de julio de 1961, por la cual el aludido funcionario declara que la señora Catalina Vega, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, con cédula de identidad personal Nº 7-89-1679 y los menores Cervantes Pablo, Bélgica, Mireya Abigail y Franklin Eliézer Bernal, debidamente representados por su padre Pablo Bernal, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Palmas Bellas, Distrito de Chagres y con cédula de identidad personal Nº 7-AV-116-852, tienen derecho a que se les expida título definitivo de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno de una superficie total de ciento veintiséis hectáreas con tres mil trescientos metros cuadrados (126 Hects. 3,300 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Pablo Bernal, Candelaria Tud y Terrenos Nacionales; Sur, Terrenos Nacionales; Este y Oeste, Terrenos Nacionales.

Este globo de terreno está dividido en cinco parcelas las cuales se describen así:

Parcela Nº 1. Tiene una superficie de veintiséis hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (26 hectas. 1,800 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Pablo Bernal y Candelaria Tud; Sur, terrenos nacionales; Este, par-

cela Nº 2 solicitada por Bélgica Bernal y Candelaria Tud y Oeste, terrenos nacionales. Esta parcela tiene un valor de B/40.50, a razón de B/1.50 la hectárea o fracción de hectárea y ha sido adjudicada a la señora Catalina Vega.

Parcela Nº 2. Tiene una superficie de veintiséis hectáreas con tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (26 Hect. 3,875 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Candelaria Tud; Sur, terrenos nacionales; Este, parcela Nº 3, solicitada por Mireya Abigail Bernal y Oeste, parcela Nº 1, solicitada por Catalina Vega. Esta parcela tiene un valor de B/40.50, a razón de B/1.50 la hectárea o fracción de hectárea y ha sido adjudicada a la menor Bélgica Bernal.

Parcela Nº 3. Tiene una superficie de veintisiete hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (27 Hect. 2,700 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, parcela Nº 4, solicitada por Cervantes Pablo Bernal y Oeste, parcela Nº 2 solicitada por Bélgica Bernal. Esta parcela tiene un valor de B/42.00, a razón de B/1.50 la hectárea o fracción de hectárea y ha sido adjudicada a la menor Mireya Abigail Bernal.

Parcela Nº 4. Tiene una superficie de veintitrés hectáreas con cinco mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (23 Hect. 5,675 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, parcela Nº 5 solicitada por Franklin Eliézer Bernal y Oeste, parcela Nº 3 solicitada por Mireya Abigail Bernal. Esta parcela tiene un valor de B/36.00, a razón de B/1.50 la hectárea o fracción de hectárea y ha sido adjudicada al menor Cervantes Pablo Bernal.

Parcela Nº 5. Tiene una superficie de veintidós hectáreas nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (22 Hect. 9,250 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, parcela Nº 4 solicitada por Cervantes Pablo Bernal. Esta parcela tiene un valor de B/34.50, a razón de B/1.50 la hectárea o fracción de hectárea y ha sido adjudicada al menor Franklin Eliézer Bernal.

Se ha hecho un examen de las constancias de este expediente y se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3) copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura debidamente ratificado ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá y las declaraciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que el terreno más arriba descrito está cultivado en un 25% y que su ocupación data de más de diez años.

Por otra parte se observa que el funcionario sustanciador al acoger y tramitar el negocio lo hizo de conformidad con lo que disponen los Artículos 149 (Ordinal 2º), 194, 195, 196, 197, 198 y 200 (Ordinal 1º) del Código Fiscal.

El valor de las cinco parcelas adjudicadas es de

B/193.50, a razón de B/1.50 la hectárea o fracción de hectárea, y el de los cánones, derechos o impuestos a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal de B/193.50 o sea un total de B/387.00 y no de B/381.00 que fue la suma que pagaron los interesados por medio de las Liquidaciones Nos. 24845 del 24 de agosto de 1960 y 34091 del 27 de septiembre de 1960 expedidas por la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Colón.

Se advierte, pues, a los adjudicatarios que deben pagar la diferencia de B/6.00 en la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Colón, requisito sin el cual no se les extenderá la correspondiente Escritura de Compra-venta.

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 17-419 del 7 de junio de 1960, levantado por el Agrimensor Oficial Manuel Méndez V.

Por lo antes expuesto, y como los fundamentos de la Resolución consultada han sido encontrados correctos, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución Número 61-9 del 26 de julio de 1961, dictada por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Colón, y autorizar la expedición del título, definitivo de propiedad, por compra, de las cinco parcelas de terreno descritas en la parte motiva de esta decisión, a favor de Catalina Vega, de generales expresadas y de los menores Cervantes Pablo, Bélgica, Mireya Abigail y Franklin Eliézer Bernal, debidamente representados por su padre Pablo Bernal, también de generales expresadas con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución Número 61-9 antes mencionada.

Se advierte a los adjudicatarios que deben pagar en la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Colón, la suma de B/6.00 que falta para completar el valor total del terreno y el de los cánones, derechos o impuestos a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal, requisito sin el cual no se le extenderá la correspondiente Escritura de Compra-venta.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del
FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Horacio Moreno.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 94.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 7 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nº 299-P de 23 de julio de 1958, el Inspector

del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, servicio exterior, el buque a motor denominado "Soon Huat". Los derechos correspondientes a la matrícula de este buque han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 25003 de 28 de febrero de 1958; y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 299-P de 23 de julio de 1958, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor denominado "Soon Huat", del porte de 333.90 toneladas netas y 689.45 toneladas brutas, de propiedad de la Compañía de Navegación La Nueva Estrella, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—
Resuelto número 95.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nº 417-P de 12 de enero del año en curso, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, servicio exterior, el yate denominado "South Wind". Los derechos correspondientes a la matrícula de este yate han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20390 de 13 de enero de 1959; y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 417-P de 12 de enero del año en curso, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del yate denominado "South Wind", del porte de 40 toneladas netas y 74 toneladas brutas, de propiedad de Monteleones Compañía Naviera, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CANCELASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 96**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Resuelto número 96.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Roy Phillipps P., en memorial de 9 de abril en curso, y en representación de la Panama Transport Company, propietaria del buque cisterna "Esso Philadelphia", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de nombre de dicha nave;

Que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926; y que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20729 de 14 de marzo de 1959;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por lo tanto,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2461-50, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque cisterna "Esso Philadelphia", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave se llamará ahora "Philadelphia".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION**RESUELTO NUMERO 97**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—
Resuelto número 97.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº 3/59 de 22 de enero de 1959, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Lucky Fortune", la cual será desmantelada;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Lucky Fortune".

Propietario: Pan Norse Steamship Co., S. A.

Domicilio: Panamá, R. de Panamá.

Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje neto: 2,786 — Bruto: 4,440.50.

Letras de radio: H O O I.

Construida en: Oakland, California, E.U.A.
 Construida por: Moore & Scott Iron Works.
 Fecha de construcción: 1917.
 Patente Permanente: 2737-52.
 Material del casco: acero.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 277
 (DE 31 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace unos nombramientos y un ascenso en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en propiedad, a María Inés Ramos M., y a Zoraida P. de Urrutia, Oficiales de 3ª categoría en la Dirección de Personal, puestos que se crean

Artículo segundo: Nómbrase, en propiedad, a las siguientes personas en la Dirección de Economía Escolar, para ocupar puestos que se crean, así:

Raúl R. Díaz, Oficial Mayor de 5ª categoría.
 Gumercindo Quintana, Contador de 1ª categoría.

Elisa E. G. de López, Contadora de 1ª categoría.

Edgardo Sandoval, Contador de 3ª categoría.

Margarita L. González, Contadora de 3ª categoría.

Judith Margarita T. de Bravo, Oficial de 6ª categoría.

José Cabeza, Portero de 1ª categoría.

Artículo tercero: Ascíendase a la señora Clotilde de Brid, del cargo de Oficial de 4ª categoría en la Dirección de Educación Primaria al de Oficial de 3ª categoría en la misma Dirección, puesto que se crea.

Artículo cuarto: Nómbrase, en propiedad, a Luisa V. de Fernández, Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Clotilde de Brid, quien ha sido ascendida.

Artículo quinto: Nómbrase, en propiedad, a Milvia Rodríguez C., Oficial de 3ª categoría en la Dirección de Educación Primaria, puesto que se crea.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 278

(DE 31 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se nombra dos profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Felicitas H. González, Profesora de Segunda Enseñanza con Título Universitario de Profesor, interina hasta finalizar el año, para una cátedra regular de Español en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Rosa N. de López, quien renunció.

Artículo 2º Nómbrase a Ricardo A. Fernández G., Profesor de Segunda Enseñanza sin Título Universitario (NG), en interinidad, para una cátedra regular de Educación Física en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Julia O. Ríos, quien renunció la cátedra de la titular, Profesora Dora S. de Aued, actualmente en uso de licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 279

(DE 31 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace dos nombramientos.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Alfonso Coronado, Artesano Subalterno de 8ª categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de María de la Cruz López Quirós, quien ha sido pensionada por la Caja de Seguro Social.

Artículo 2º Nómbrase a Víctor Manuel Villard, Aseador Subalterno de 1ª categoría en el Primer Ciclo "Ricardo H. Neumann", por necesidad del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 280

(DE 31 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Manuel Burgos B., Cajero de 4ª categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidades del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto en efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 1257

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra un personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá-Calle 21 de enero) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Andrés E. Yanis, Maestro de Obra de 2ª categoría.

Nieves Cantoral, Operador de Equipo Pesado de 2ª categoría.

Arturo Recuero, Capataz de 2ª categoría.

Gilberto de la Rosa, Almacenista de 3ª categoría.

Alejandro Antillón, Almacenista de 3ª categoría.

Andrés Locarno, Chofer de 1ª categoría.

Juan Guevara, Chofer de 2ª categoría.

Máximo Mena S., Carpintero subalterno de 1ª categoría.

Félix Quintero, Carpintero subalterno de 1ª categoría.

Frederick Andrews, Albañil subalterno de 1ª categoría.

Nicomedes Vega, Albañil subalterno de 1ª categoría.

Juan Martínez, Plomero subalterno de 1ª categoría.

Remigio Flores, Celador de 1ª categoría.

Leonardo A. González, Celador de 1ª categoría.

Antonio R. Behancourt, Peón subalterno de 4ª categoría.

Aníbal Martínez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Gregorio Serrud, Peón subalterno de 4ª categoría.

Cristóbal Ruíz, Peón subalterno de 4ª categoría.

Secundino Campos, Peón subalterno de 4ª categoría.

Angel María Amores, Peón subalterno de 4ª categoría.

César M. Velásquez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Ernesto Victoria, Peón subalterno de 4ª categoría.

Juan José Saval, Peón subalterno de 4ª categoría.

Amador Rodríguez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Miguel Talavera, Peón subalterno de 4ª categoría.

Luis Berrío, Peón subalterno de 4ª categoría.

Angel L. Gómez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Toribio Meléndez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 hasta por tres (3) meses, y los sueldos serán cargados al artículo 10-403 del respectivo Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,

Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1258

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombra un personal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá-Calle Juan A. Jiménez) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Mirko Bilonick, Maestro de Obras de 1ª categoría.

José E. Murillo, Capataz de 1ª categoría.

Luis Rivera, Albañil subalterno de 1ª categoría.

Marcos A. Aparicio, Albañil subalterno de 1ª categoría.

Domingo A. González, Albañil subalterno de 1ª categoría.

Manuel E. Arosemena, Carpintero subalterno de 1ª categoría.

Baldomero Pérez, Carpintero subalterno de 1ª categoría.

Agapito Polo, Carpintero subalterno de 1ª categoría.

Fermín Juárez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Primitivo Batista, Peón subalterno de 4ª categoría.

Alejandro Castillo, Peón subalterno de 4ª categoría.

Juan de Mata Solano, Peón subalterno de 4ª categoría.

Antonio Solís, Peón subalterno de 4ª categoría.

Concepción Marín, Peón subalterno de 4ª categoría.

Gerónimo Ferrer, Peón subalterno de 4ª categoría.

Jacinto Díaz Acosta, Peón subalterno de 4ª categoría.

Silverio García, Peón subalterno de 4ª categoría.

Rubén Delgado Córdoba, Peón subalterno de 4ª categoría.

César A. Luzcando, Peón subalterno de 4ª categoría.

Jaime Enrique Cupas, Peón subalterno de 4ª categoría.

Angel F. Durán, Peón subalterno de 4ª categoría.

Gerardo Núñez, Peón subalterno de 4ª categoría.

Agapito López, Peón subalterno de 4ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 hasta por tres (3) meses, y los sueldos serán cargados al artículo 10-403 del respectivo Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Elia Arosemena Talley, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-17-20, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha convenido en lo sucesivo:

Primero: La Contratista cede en arrendamiento a la Nación una porción de terreno de dos (2) hectáreas de extensión, precisamente en donde se encuentra ubicada la cantera de "El Tigre", las cuales forman parte de la finca denominada "Espavé", inscrita en el Registro Público, Tomo 43, Folio 242, Sección de Panamá, Distrito de Chame, cuyos linderos son los que se expresan se-

guidamente: Norte, Sur y Oeste, terrenos proindivisos pertenecientes a la Contratista y a la Nación, y por el Oeste, Carretera Nacional.

Segundo: La Contratista conviene en que la Nación extraiga, por intermedio del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otra dependencia oficial que reemplace al mismo, toda la piedra, cascajo, arena, maderas y cualesquiera otros materiales que se encuentren dentro de la faja antes descrita y que sean necesarios para las labores que le están encomendadas a la referida Sección del Estado, la cual podrá también establecer campamentos, estaciones de mantenimiento de trabajo y, en fin, todo lo que se estime conveniente para la explotación adecuada del globo de terreno que se arrienda por medio de este contrato.

Tercero: La Contratista conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo de terreno descrito, queda comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación, uso y explotación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicios sufridos en dicha parte de la finca por la extracción de piedra, cascajo y de cualesquiera otros materiales, así como también por los trabajos que haya efectuado o que efectúe el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o por cualquier otra dependencia del Estado que asuma el control y funciones de dicho Departamento.

Cuarto: Ambas partes contratantes convienen que el término de duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta (1960); pero queda convenido y expresamente aceptado que si durante la vigencia de este contrato, se llegase a un arreglo de partición de la finca, éste cesará automáticamente en sus efectos.

Quinto: Es convenido que el precio de arrendamiento por la faja de terreno antes descrita, será de setenta y cinco balboas (B/75.00) por mes, la cual le será reconocida y pagada a la Contratista por mensualidades vencidas.

Sexto: Este contrato podrá ser prorrogado por el término estipulado en la cláusula cuarta o menor que ese, de común acuerdo entre las partes contratantes.

Séptimo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas

La Contratista,

Elia Arosemena Talley.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 26

Para prorrogar de acuerdo con la solicitud del Contratista, la Cláusula primera del Contrato Nº 40 del 14 de mayo de 1957 al estudiante Ricardo A. Broce.

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, actuando a nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el Doctor Domiciano Broce Jr., Contratista del becario Ricardo A. Broce, han convenido en celebrar el presente Contrato de acuerdo con el Resuelto Nº 222 del 30 de mayo de 1961.

Cláusula única: Prorrogar por cuatro (4) meses a partir del 1º de junio al 30 de septiembre del presente año, la beca concedida al estudiante Ricardo A. Broce, para hacer estudios de Ingeniería del Petróleo en la Escuela de Minas de Colorado, Golden Colorado, Estados Unidos de América, con una asignación de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

El Contratista,

Dr. Domiciano Broce Jr.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá 30 de marzo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 27

Para prorrogar de acuerdo con la solicitud del Contratista, la cláusula primera del Contrato Nº

39 del 14 de mayo de 1957 al estudiante Julio E. Sosa B.

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, actuando a nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, la señora Adela B. Sosa, han convenido en celebrar el presente Contrato de acuerdo con el Resuelto Nº 275 de 12 de junio de 1961.

Cláusula única: Prorrogar por seis meses (6) a partir del 1º de mayo al 31 de octubre del corriente año, la beca concedida al estudiante Julio B. Sosa B., para hacer estudios de Economía Agrícola en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Teja College Station, Tejas, Estados Unidos de América, con una mensualidad de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00).

Para constancia se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

El Contratista,

Adela B. de Sosa.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y Aron Eisen, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula número N-6-342, en nombre y representación de la sociedad anónima "Muebles y Espejos, S.A." quien en adelante se denominará La Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 1957 sobre Fomento de la Producción, para la fabricación, elaboración y comercialización al por mayor de vidrios, espejos y muebles, de metal y madera.

Primera: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en producción en la Ciudad de Panamá, una fábrica para la fabricación, elaboración, pulimento y comercialización al por mayor, de vidrios y espejos.

b) Invertir o mantener una inversión no menor de treinta mil balboas (B/.30.000.00) durante todo el tiempo de duración de este contrato;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

d) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

e) Fomentar en la forma que acuerda con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de la materia prima para la realización de sus actividades;

f) Comprar la materia prima producida en

el país a precio no inferior al mínimo por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

g) Vender sus productos al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado. Es entendido que no se podrá imponer a la Empresa precios inferiores al costo más una ganancia razonable;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesite, previa autorización oficial;

j) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ello lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

k) Cumplir con lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 1957 en relación con la solicitud de obtención de las exoneraciones que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender dentro del territorio de la República artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

l) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/. 300.00 en dinero o en bonos del Estado;

m) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras forman parte de la Empresa;

n) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente la de los Códigos Sanitarios y del Trabajo.

Segunda: La Nación, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 1957, concede únicamente a la Empresa durante los cinco (5) años de la vigencia de este contrato:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos, aparatos mecánicos, artículos y materiales necesarios para la construcción e instalación de sus fábricas y laboratorios, con excepción de aquellos materiales aptos que se produzcan en el país.

Tercera: Los derechos y concesiones que la Nación otorga por medio del presente contrato a la Empresa, no constituyen privilegios o monopolios a favor de ésta, y podrán ser concedidas igualmente a las empresas que solicitaren dedicarse a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Cuarta: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Quinta: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero el traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fé de lo convenido se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno por las partes contratantes.

Por la Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Por La Empresa,

Aron Eisen.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, septiembre 27 de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 104

(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Centro de Salud Emiliano Ponce

Cornelia M. Cáceres, Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Nidia Isabel Denis de Ponce, a partir del 1º de abril de 1958.

Región Oriental

Francisco Vásquez Díaz, Inspector Técnico de 7ª categoría, en reemplazo de Juan Pablo González, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de abril de 1958.

Acueducto de La Mesa

Felipe Barrios, Artesano subalterno de 2ª categoría, a partir del 1º de abril de 1958.

Centro de Salud de Santiago

Leandro Hernández, Artesano subalterno de 5ª categoría, (Regador de aceite), en reemplazo de Bienvenido de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de abril de 1958.

Ingeniería Sanitaria-Puerto Armuelles

Temístocles Bracho, Artesano subalterno de 5ª categoría, a partir del 1º de enero de 1958 y se imputa al artículo 0935203.102 del Presupuesto Vigente.

Hospital Marcos Robles

Ana Dolores Bal, Auxiliar de Enfermera de 5ª categoría, en reemplazo de Jacinta Q. de Macías, quien abandonó el cargo, a partir del 1º de abril de 1958. (Posición N. 30).

*Región Oriental**Programa de Perforación de Pozos*

Narciso Cáceres, Artesano subalterno de 4ª categoría, (Perforador de pozos), en reemplazo de Celis A. Lorenzo, quien renunció, a partir del 1º de abril de 1958.

Control de Aguas Negras

Juan Antonio Dorado, Artesano subalterno de 2ª categoría, por dos (2) meses solamente, a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 106

(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aura Esther de Peñalba, Estenógrafa de 1ª categoría, por seis (6) meses solamente, en la Dirección General de Salud Pública, en reemplazo de Teodolinda de Matute.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

**ELIMINASE Y HACENSE UNOS
NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 105**

(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se elimina y se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Elimínase y hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Centro de Salud y Brigada Móvil
de La Chorrera*

Elimínase el nombramiento recaído en Luis A. Sandoval, como Artesano de 5ª categoría (mantenimiento y limpieza de desagües), hecho por medio del Decreto Nº 13 de 28 de enero de 1958.

*Administración y Almacén Central
Sección de Transporte*

Virgilio Jiménez F., Chofer de 2ª categoría, en reemplazo de Guillermo Carrillo, a partir del 1º de abril de 1958.

Centro de Salud de Chitré

Doris Villalaz, Técnica de Laboratorio de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 16 de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 33**

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el doctor René Ramírez Prego, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como médico de la brigada móvil y anexo maternal de Guararé. Posición Nº 23.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social" en proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales imputables al artículo Nº 1234701.101

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este contrato será de (1) año contado a partir del 7 de marzo de 1961, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Septimo: Serán causales de resolución de este contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al contratista con un mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La dirección de Salud Pública, se serva el derecho de trasladar al contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. René Ramírez Prego.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos Acueducto y Alcantarillado, 6%, 57—82	B/ 5,540.00
Bonos Agrarios de la República, 4%, 58—78	11,000.00
Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%, 58—83	2,850.00
Bonos Escuelas Públicas, 6%, 58—74	18,120.00
Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 59—79	5,450.00
Bonos Escuelas Públicas "C", 6%, 61—81	6,000.00
Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 61—81	1,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 12:00 p.m. del miércoles 18 de octubre de 1961.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 23 de octubre de 1961 a las 9:00 a.m.

5º Todos los Bonos ya adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de noviembre de 1961 los de Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981 y los del Banco de Crédito Popular "A" y el 20 del mismo mes todos los demás.

Panamá, 11 de octubre de 1961.

Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Darién, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes 27 del presente mes para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, la segunda licitación del bien perseguido en acción seguida por la señora Leticia Berrio de Lay contra el señor Leoncio Berrio Ayala, inmueble que se describe así:

Una casa construida con techo de zinc, de dos pisos, paredes y forro de concreto. Se encuentra ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte, con casa de Juan Alvarado y calle de por medio; Sur, casa de la señora Rosario Almanza; Este, casa de Cordelia Murillo; y, Oeste, con casa del mismo señor Leoncio Berrio Ayala. Mide nueve metros de frente, por ocho metros de fondo, sobre terreno ajeno. Tiene un valor pericial de ocho mil balboas (B/8,000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad de la cantidad antes mencionada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día arriba señalado, de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores hasta la adjudicación del inmueble, en remate, al mejor postor.

La Palma, 5 de octubre de 1961.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Félix Cañizalez E.
 L. 52534
 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Darién, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes 27 del presente mes de octubre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, la segunda licitación del bien perseguido en esta acción seguida por la señora Antonia Ramos de Berrio contra Leoncio Berrio Ayala, inmueble que se describe así:

Una casa construida con techo de zinc, piso y forro de madera, en el interior de concreto. Se halla ubicada dentro de los linderos siguientes: Norte, con casa de la señora María Mercedes Pinzón y calle central de por medio; Sur, con casa de la señora Justa Rivas de Reyna y callejón de por medio; Este, hoy casa de Manuel Murillo, antes solar desocupado del mismo Leoncio Berrio; y, Oeste, con casa de la señora Tomasa González y familia. Mide doce metros ocho centímetros de fondo, por doce metros ocho centímetros de frente. Tiene un valor pericial de cuatro mil balboas (B/4.000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad de la cantidad antes mencionada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día arriba señalado, de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores hasta la adjudicación del inmueble, en remate, al mejor postor.

La Palma, 5 de octubre de 1961.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Félix Cañizalez E.

L. 52.535
 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para vender un bien perteneciente a la sucesión intestada de Herminio Enrique Méndez Mérida, hecha por la representante legal de los menores hijos de dicho causante, se ha señalado el día seis (6) del mes de noviembre entrante para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente inmueble:

"Finca número 26, inscrita al Folio 102, Tomo 8, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un terreno denominado "Isla de Ponuga" y las mejoras allí existentes, de una superficie aproximada de mil doscientas hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, con estos linderos: Norte, Río Piña y un brazo del río Ponuga; Sur, Bahía de Montijo en la parte donde desaguan los ríos Ponuga y San Pedro; Este, río Pocrí y otro brazo del río Ponuga, y Oeste, río San Pedro. Este bien ha sido avaluado parcialmente en la suma de veintidós mil balboas (B/21.000.00)".

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada se aceptarán propuestas que cubran por lo menos el total del avalúo anterior, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría el cinco por ciento (5%) de este avalúo. De cuatro de la tarde en adelante se oirán las pujas y repujas que hagan los proponentes, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Cualquiera otra información que se desee obtener en relación con este remate será suministrada en la Secretaría del Tribunal, y en horas hábiles de despacho. Santiago, 9 de octubre de 1961.

El Secretario del Juzgado,
 Alguacil Ejecutor,

Reginaldo L. Macías.

L. 52.666
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Frank Selvin Wason y Evelyn Mae Seales de Wason, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 11 de octubre de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 45.729
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Abel Pérez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa, Leonor Ayala de Pérez.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 11 de octubre de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 45.794
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Corina del Carmen Serrano, mujer, panameña, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo, Heriberto Miranda.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

David, 26 de septiembre de 1961.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 47.544
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera, de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, cuarto Nº 3 y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, enjuiciada por el delito de Apropriación Indevida en perjuicio del establecimiento comercial denominado Joyería y Mueblería "La Unión"; para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello y de acuerdo con el Fiscal, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera, de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, cuarto Nº 3 y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indevida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a cabo el día dos de junio del presente año a las diez de la mañana.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Marina Bogantes o Marina Le Grand, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Terry Mathews, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Humberto Belgraves, panameño, de veintidós años de edad, casado, con cédula de identidad personal número 3-71-896, con residencia en la casa número 4043 ba-

jos en calle 4 y Avenida Justo Arosemena, hijo de Vicente Belgraves, y de Catalina Graves y actualmente detenido en el Departamento Nacional de Investigaciones a cumplir pena de diez meses de reclusión; a Sol Alejandro Gómez, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal número 3-74-291, con residencia en la casa número 7020, cuarto cuatro, altos entre las calles 7ª y 8ª Avenida del Frente, hijo de Antonio Gómez y de Valentina Fernández, a ocho meses de reclusión y Terry Mathews, de generales desconocidas a la pena de cincuenta y cuatro meses, y los condena además al pago de los gastos del proceso. Esta pena se cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección.

Tienen derecho los condenados a que se les rebaje de la pena impuesta, el tiempo que estuvieron detenidos preventivamente con relación al presente caso.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; artículos 17, 37, 38, 60 y 352 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Tere-so Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Terry Mathews que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de La Atalaya, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Florentino Gómez, (alias Pollo), varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural de Gárnarita, su última residencia conocida, hijo de Juan Gómez y Cristina Aparicio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, que fue cometido en perjuicio de Germán Caballero. La vista oral de la causa comenzará el día seis de septiembre próximo a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Cópiase y notifíquese.—(fdos.) El Juez, Ismael Valdés A.—La Secretaria, Gudelia Pinzón L.

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se le seguirá la causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez de la mañana, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Atalaya, 11 de agosto de 1961.

El Juez Municipal,

La Secretaria,

ISMAEL VALDES A.

Gudelia Pinzón L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Avelino Pérez, por el delito de lesiones, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserio de "Ojo de Agua", Distrito de Penonomé, con residencia últimamente en la Ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Avelino Pérez, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserio de "Ojo de Agua", Distrito de Penonomé, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Gerardo Sánchez, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y se decreta su detención, para lo cual se pedirá al señor Mayor Jefe de la Guardia Nacional de esta sección lo haga capturar y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

Se señala el día doce (12) del mes entrante, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la audiencia. Queda el juicio abierto a pruebas por el término legal. Como Avelino Pérez, es menor de edad, se le nombra al Defensor de Oficio, Licenciado Joaquín Luque Q., para que lo asista en el juicio, sin perjuicios de los padres al nombrar defensor.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie. —Julían Tejeira F., Secretario".

Se advierte al procesado Avelino Pérez, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMÓN A. LAUFFAURIE.

El Secretario,
Julían Tejeira F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Andrés Olivares, varón, de 32 años de edad, casado, moreno, albañil, natural y vecino del Distrito de Antón con residencia últimamente en Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal número 2-23-609, por infractor de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Oli-

vares, varón, mayor de edad, casado, albañil, natural y vecino del Distrito de Antón y portador de la cédula de identidad personal número 2-23-609, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas las que serán practicadas en la audiencia oral que tendrá lugar el veintinueve (29) del mes entrante, a las nueve de la mañana.

El fiador tiene un plazo de ocho días para presentar a su fiado a fin de que se notifique de este auto.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie. —Julían Tejeira F., Secretario".

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Olivares, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les encausa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMÓN A. LAUFFAURIE.

El Secretario,
Julían Tejeira F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Leofanor Hidalgo, natural de Colombia, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia ignorada por el momento, sin cédula de identidad personal, católica, mide un metro con setenta y ocho centímetros de altura, no tiene cicatriz en el rostro, ni en las extremidades, pelo duro negro, son sus padres Juan Evangelista Hidalgo y Magdalena Pérez, son sus abuelos paternos Domingo Pérez abuela materna Tiveria Pérez y Natividad Gutiérrez, nació en Arquía, Departamento de Antioquia, (Colombia), para que comparezca a este Juzgado en el término de (30) treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que sea notificado del auto de proceder en su contra, en la diligencia sumarias que se están instruyendo por el delito de hurto, con apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerado su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Leofanor Hidalgo, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Juzgado Municipal, el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto se libra y firma el presente edicto, en El Real, Distrito de Pinogana, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,
JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,
Delia Linares.

(Quinta publicación)